

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el Convenio Cambiario N° 14 emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108, de fecha 8 de febrero de 2013.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Convenio Cambiario N° 14 del
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de fecha 8 de febrero de 2013

- **Objeto:** Establecer el tipo de cambio que regirá en la República Bolivariana de Venezuela.
- A partir del 9 febrero de 2013, se fija el tipo de cambio en seis bolívares con dos mil ochocientos cuarenta y dos

diezmilésimas (Bs. 6,2842) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6.30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta y para los siguientes supuestos:

- ✓ Pago de la deuda pública externa.
- ✓ Adquisiciones de divisas requeridas para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa contraída con cualquier acreedor extranjero, incluidos los organismos multilaterales y bilaterales, de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación, que deberán efectuarse a través de los bancos y demás operadores

cambiaros autorizados a estos efectos.

- ✓ Adquisiciones de divisas requeridas para inversiones internacionales y pago de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, de acuerdo con la Providencia N° 056, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.006 de fecha 23 de agosto de 2004.
- Se liquidarán al tipo de cambio de compra establecido en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, las siguientes operaciones:
 - ✓ Compra de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela hasta el 8 de febrero de 2013, así como las compras de divisas realizadas por los operadores cambiarios y efectivamente liquidadas a sus clientes hasta esa misma fecha.
 - ✓ Venta de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela a la fecha del Convenio Cambiario N° 14.
 - ✓ Venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios a la fecha del Convenio Cambiario N° 14, con base en las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo previsto en la Providencia N° 097 del 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009.
- ✓ Transacciones con tarjeta de crédito efectuadas hasta el 12 de febrero de 2013, de acuerdo con la Providencia N° 099, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 del 23 de febrero de 2010.
- Las Transacciones con tarjeta de crédito efectuadas desde el 13 de febrero de 2013, de acuerdo con la Providencia N° 099, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, serán liquidadas al tipo de cambio vigente para el momento del posteo de la operación.
- Se liquidarán al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las siguientes operaciones:
 - ✓ Venta de divisas correspondientes a las autorizaciones de liquidación de divisas aprobadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), enviadas por dicha Comisión al Banco Central de Venezuela y recibidas por éste hasta el 8 de febrero de 2013, vigentes a esa fecha, y cuya liquidación no hubiere sido solicitada al Ente Emisor por parte del operador cambiario respectivo a la fecha antes indicada.
 - ✓ Venta de divisas, correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que para el 8 de febrero de 2013 cuenten con el respectivo código de reembolso.
 - ✓ Venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de

divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, y que no posean a esta última fecha autorización de liquidación de divisas, o que teniendo autorización de liquidación de divisas a la fecha referida la misma no haya sido enviada por la citada Comisión al Banco Central de Venezuela, o no cuentan a la fecha del Convenio Cambiario N° 14 con emisión de código de reembolso en el caso de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para los conceptos que a continuación se señalan: a) Importaciones, de acuerdo con los respectivos códigos arancelarios, para los sectores de alimentos; salud; comercio; comunicaciones-prensa; electrodoméstico; electrónico; informático; y telecomunicaciones, siempre y cuando cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) desde el 15 de octubre de 2012. b) Importaciones, de acuerdo con los respectivos códigos arancelarios, para los sectores automotriz; eléctrico; construcción; químico; caucho y plástico; papel, cartón y madera; salud-veterinario; textil; gráfico; librería y útiles escolares; de servicios; ciencia y tecnología, maquinarias y equipos; metalúrgico y minerales no metálicos, siempre y cuando cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) desde el 15 de julio de 2012.

- ✓ Venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, para el pago de importaciones bajo el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).
- ✓ Venta de divisas correspondientes a solicitudes con status recibido por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, y siempre y cuando tales solicitudes hayan sido presentadas desde el 15 de julio de 2012, destinadas al pago de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional, reguladas en la Providencia N° 083, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.759 del 31 de agosto de 2007, y para el pago de contratos de arrendamiento de redes; instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al sector telecomunicaciones de conformidad con lo previsto en la Providencia N° 063, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.076 del 30 de noviembre de 2004.
- Venta de divisas correspondientes a solicitudes con status recibido por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, destinadas a la atención de los siguientes conceptos: a) Pagos por gastos de estudiantes cursantes de actividades académicas en el exterior. b) Pagos por gastos para recuperación de la salud, deportes, cultura, investigaciones científicas, y otros casos

de especial urgencia, a juicio de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). c) Pagos a jubilados y pensionados residentes en el exterior. d) Operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero. e) Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales, reguladas en la Providencia N° 063, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.076 del 30 de noviembre de 2004. f) Servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional, a que se contrae la Providencia N° 023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.667 del 7 de abril de 2003. g) Operaciones propias de la actividad aseguradora, a que se refiere la Providencia N° 082, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.799 del 30 de octubre de 2007.

- Los exportadores de bienes y servicios podrán retener y administrar hasta el

cuarenta por ciento (40%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, y a los fines previstos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012. Queda a salvo el régimen previsto en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009.

- El Ejecutivo Nacional creará un Órgano superior, en cuya dirección estratégica participará el Banco Central de Venezuela, que velará por el cumplimiento de la normativa y políticas cambiaria, al cual rendirá cuentas la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 8 de febrero de 2013.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve